



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 29 de Abril de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 33774119, de fecha 28 de marzo de 2023, presentada por el contribuyente **LG CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN S.A.C.**; el Informe N° 000203-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000097-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000276-2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Así dispone, que constituyen recursos propios permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, de acuerdo al literal a) del artículo 20, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **LG CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO LG CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C., RUC N° 20563065282				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
33774119	2022/05	1006458204	16/06/2022	57
TOTAL S/				57

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – LG CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN S.A.C. adjunto a su Informe N° 000203-2024.07.03/SENCICO, de fecha 26 de marzo de 2024, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO.

Que, mediante Oficio N° 00139-2023-SUNAT/7EC400, de fecha 25 de abril de 2023, elaborado por el Jefa de División de No Contenciosos, Gerencia de Fiscalización II, Intendencia Lima - SUNAT, remite el Informe S/N, del 25 de abril de 2023, elaborado por el Auditor, Intendencia Lima – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 con N° de Orden 33774119 de fecha 28 de marzo de 2023, presentada por la contribuyente. En el referido Informe de la SUNAT se expone que de la revisión efectuada en los sistemas de la Administración Tributaria correspondiente al periodo tributario 05-2022, verificó que el contribuyente ha declarado ingresos por el importe de S/ 68,853.00 en su Registro de Ventas Electrónico, en el cual registró la emisión de 4 comprobantes de pago electrónicos (E001-31, E001-32, E001-33, E001-34); de los cuales los comprobantes E001-32 y E001-34 corresponden a actividades afectas a la contribución al SENCICO por el importe total de S/ 64,653.00, siendo este importe la base cálculo para la contribución, y en base a lo mencionado, el importe correspondiente a la contribución al SENCICO del periodo tributario 05-2022 es S/ 129.00, siendo el mismo importe cancelado con la Boleta 1662 N° 1006458204, no existiendo importe indebido o en exceso (ver Tabla N° 02). En ese sentido, de la verificación efectuada en los sistemas de la Administración Tributaria, tales como las declaraciones juradas, libros electrónicos, comprobantes de pago electrónicos y los pagos efectuados mediante Formulario 1662 por parte del contribuyente, observó la no existencia de pagos indebidos o en exceso por el tributo 7031 por el periodo solicitado, por lo que la SUNAT concluyó la improcedencia de la solicitud de devolución;

Que, con Informe N° 000203-2024.07.03/SENCICO, de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de conformidad con el Informe de Devolución N° 024-2024/KTV, de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, se analiza el pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente;

Que, según establece el segundo párrafo del artículo 50° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO verificó en sus Sistemas Informáticos, que el contribuyente realizó el pago mediante Formulario 1662 N° 1006458204 en fecha 16 de junio de 2022 correspondiente al periodo 05-2022 registrado con código 7031 que corresponde a la contribución al SENCICO;

Que, en efecto, según se aprecia en la Tabla N° 02 (Fuente SUNAT), donde se aplica el 0.2% a la base imponible afecta al SENCICO de S/ 64,653.00, cuyo aporte de la Contribución asciende a S/ 129.00, y el pago realizado del 16 de junio de 2022 canceló el importe total del tributo; por lo tanto, el Formulario 1662 N° 1006458204 solicitado por el contribuyente no posee saldo que pueda ser considerado como indebido o en exceso para su devolución al contribuyente.

Tabla N° 02: Detalle del PDT 0621 Original

DETALLE DE BASE IMPONIBLE DEL PDT 0621 N° 1034368312 Y PAGO REALIZADO EN EL PERIODO 2022/05 LG CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C., RUC N° 20563065282							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE SEGÚN SUNAT S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2022/05	64,653	129	23/06/2022	16/06/2022	1006458204	129	0

Fuente: SUNAT

Que, lo indicado por la SUNAT ha sido corroborado por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, concluyendo que la solicitud de Devolución de pago Indebido y/o en Exceso presentada por el contribuyente **LG CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN S.A.C.** identificado con **RUC N° 20563065282**, resulta IMPROCEDENTE al no existir importe por devolver en la bolera de pago realizada mediante Formulario 1662 N° 1006458204 del 16 de junio de 2022 solicitado por el contribuyente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO, cuya aprobación se dio mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, de fecha 23 de diciembre de 2020;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso presentada por el contribuyente **LG CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN S.A.C.** identificado con **RUC N° 20563065282**, al no existir importe indebido o en exceso por devolver en la Boleta de Pago del Formulario 1662 N° 1006458204 solicitado por el contribuyente.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO